

X Lcdo. José A. Baquero C. —————

X CAUSAS DE LA DEPRECIACION
MONETARIA EN EL ECUADOR



ÁREA HISTÓRICA
Tesis previa al Grado de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. —————

————— (Conclusión)

CAPITULO V

CRITICA DE LAS LEYES VIGENTES EN MATERIA DE BANCOS Y MONEDAS

En este capítulo vamos a hacer un detalle, no minucioso por cierto, de las principales disposiciones legales vigentes en materia de Bancos y Monedas, disposiciones que para completar puntos anteriores, relacionaremos con la Ley Kemmeriana. Estudiaremos también las leyes de incautación, de control de importaciones, etc., conocidas con el nombre de leyes de emergencia.

Procuraremos aunar el comentario económico con el jurídico de las disposiciones legales, dentro de los límites que hemos impuesto a la tesis.

Ley Kemmerer

Tomaremos como base del estudio la ley expedida el 4 de marzo de 1927, sobre el "Proyecto de Ley para la creación del Banco Central del Ecuador", presentado por la comisión contratada por el Gobierno del Ecuador, de Consejeros financieros, presidida por el experto señor E. W. Kemmerer, ley que por este motivo se conoce con el nombre de "Kemmeriana". En el curso del comentario haremos alusión a las reformas introducidas posteriormente.

En el año de 1925, a raíz de la revolución de Julio, se establece en el Ecuador un Banco Central; pero no llega a tener modalidades especiales y permanentes, dentro de las funciones que ejerce actualmente, sino en virtud de la ley de 1927 que entramos a estudiar.

La Ley Kemmeriana tiene once partes, a saber:

- I.—Fundación, nombre, domicilio y fines del Banco;
- II.—Del Capital y Acciones;
- III.—Del Directorio;
- IV.—De los Estatutos;
- V.—De la Administración y Control;
- VI.—De las operaciones del Banco;
- VII.—De la emisión de billetes;
- VIII.—De las reservas;
- IX.—Relaciones contractuales con el Gobierno;
- X.—De la intervención del Banco;
- XI.—De las utilidades del Banco; y
- XII.—Disposiciones transitorias.

De cada una de estas partes extractaremos las disposiciones fundamentales.

I.—El Banco se funda por un período de 50 años, tendrá su sede en Quito, y sucursales mayores o menores en toda la República; es una Institución de Derecho Privado y sus operaciones principales serán: emisión, redescuentos, descuentos, depósito y cambio.

II.—El Banco se funda con un capital autorizado de diez millones de sucre, el que podrá aumentarse hasta 20 millones por aprobación del Directorio y del Presidente de la República; las acciones son nominativas y por valor de 100 sucre cada una, se dividen en acciones de la clase A y de la clase B; las primeras son obligatorias para todos los Bancos nacionales y extranjeros en el país, hasta el 15% del capital y reservas de dichos Bancos; las de la clase B son accesibles a todo el mundo, menos a Gobiernos extranjeros; todo aumento en el capital pagado del Banco para cumplir con las disposiciones referentes a las acciones A de los Bancos Asociados podrá hacer el Directorio sin atender a la restricción de los 20 millones indicados.

Según estas disposiciones vemos, pues, que el Banco Central es una Compañía anónima compuesta por accionistas obligatorios (los Bancos asociados) y voluntarios (clase B); y por la ninguna intervención del Gobierno en su constitución fundamental, es una Institución de Derecho Privado.

III.—El Directorio estará compuesto por 8 Miembros; de los cuales 5 funcionarán en Quito y 3 en Guayaquil; de los 5 primeros serán nombrados así: 1 por el Poder Legislativo, 1 por el Ejecutivo; 1 por los Accionistas de la Clase A, 1 por los de la Clase B y 1 por la Agricultura, el Comercio y las Industrias del Interior; los de Guayaquil serán nombrados: 1 por el Poder Ejecutivo, 1 por la Agricultura, Comercio e Industria del Litoral y 1 por los otros 7 Directores; tanto los Accionistas de la Clase A como de la B, tienen derecho de nombrar su Directorio con un voto por cada acción; el Directorio fijará los sueldos de la Institución.

Como se ve, en el Directorio tiene ya el Estado 3 representantes, estableciendo en esa forma su ingerencia para implantar una política intervenida en materia de bancos y moneda.

IV.—Los estatutos del Banco están a cargo del Directorio y en ellos se dictarán las disposiciones relativas a la marcha interna de la Institución, de acuerdo con la Ley, así como el funcionamiento de las sucursales de Provincias.

V.—La administración del Banco corresponderá al Directorio; habrá sesiones generales y ordinarias de éste; las primeras se realizarán en Enero y Julio de cada año, en Quito y Guayaquil, respectivamente, con la asistencia de todos o por lo menos de 6 directores; las habrá también extraordinarias por resolución de los mismos Directores o convocatoria del Ministro de Hacienda, para casos muy importantes; las ordinarias las habrá cada mes cuando menos una, y siempre que las convoque el Presidente por sí o por petición de un Director; en la primera sesión general después de cada bienio el Directorio nombrará Presidente y Vicepresidente del Banco.

VI.—Para "la compra de letras y otros documentos de crédito, y en la concesión de empréstitos, descuentos y otros anticipos a los Bancos asociados, al público", al Gobierno, etc., el Banco Central está sujeto a varias restricciones de seguridad, establecidas en el Art. 41 de la Ley que estudiamos; además, en virtud del Decreto Legislativo sancionado el 28 de Diciembre de 1932, se autoriza al Banco a operaciones directas más amplias con el público y los Bancos, a plazos más extensos que los permitidos inicialmente.

Según el Art. 43 de la Ley, el Banco Central o sus Sucursales podrán funcionar como Cámaras de Compensa-

ción en caso de que la mayoría de los Bancos Asociados lo desearen. Esta es una importante disposición, que está de acuerdo con las funciones directoras y controladoras del Banco Central. En el Art. 44 se indican las operaciones que puede hacer el Banco con el público, operaciones de carácter comercial de toda clase, excepto préstamos; los incisos 3º y 8º de este artículo se refieren a la compra de oro, aún tomando dinero prestado, para mantener el talón aurífero, fundamento de nuestro sistema monetario. El Art. 45 se refiere a los tipos de descuento, que según el Decreto Legislativo sancionado el 29 de Diciembre de 1932, no podrá ser mayor de 6% en las operaciones con el público ni del 4% en las operaciones con los Bancos Asociados; hoy se encuentra esto reformado por el reconocimiento del 9% de los intereses. De acuerdo con el Decreto Supremo N° 290 de 15 de Julio de 1937, se establece en el Art. 48 de la Ley, la disposición de que el Banco Central será el único depositario de los fondos del Gobierno, judiciales, del Instituto de Previsión Social, de la Caja de Pensiones y del Banco Hipotecario, exceptuándose los fondos de Asistencia Pública y las rentas patrimoniales de Establecimientos de Enseñanza Pública.

VII.—El Art. 50 dispone que el Banco Central es la única Institución autorizada, en todo el país, para la emisión de billetes. El Art. 51, establece el patrón oro y la convertibilidad de los billetes. En el Art. 52 se determina el valor oro del sucre en 0,300933 de gramo de oro fino, esto es la quinta parte exactamente del dólar oro de los Estados Unidos; poco duró la convertibilidad, porque el mes de febrero de 1932, se decretó la inconversión monetaria que rige todavía; y más tarde, en 1935, el mes de junio, se expedieron decretos que daban valores nuevos al gramo de oro fino. Según los Arts. 54 y 55, la conversión en billetes de las monedas de oro ecuatorianas acuñadas según la ley de 4 de Noviembre de 1898, y las libras inglesas, debería hacerse a razón de 25 sucrenadas cada una; estabilizando así la unidad monetaria ecuatoriana nueva, completamente, a 20 centavos oro americano; en el Art. 57 se aseguran medidas para estabilizar el valor del oro; en el Art. 58 se dispone que se declarará "en quiebra por suspensión de pagos en oro" al Banco Central, si dejase de canjear sus billetes a la vista; esta disposición, naturalmente, ya no rige desde

1932; en el Art. 62 se ordena la creación de una Caja Central para la liquidación de los billetes emitidos anteriormente por los otros bancos; el Art. 63 indica que el Banco Central canjeará sus billetes a la par con los de los otros Bancos que también pueden canjearse en oro; el Art. 64 regula las emisiones fraudulentas o ilegales de los bancos que liquidan sus billetes. El Art. 69 dispone que "todos los provechos que se deriven de tomar la reserva metálica de los antiguos bancos de emisión a diferentes valores oro del valor del nuevo sucre oro determinado en el Art. 52, pertenecerán al Gobierno Nacional del Ecuador, **como representante de todo el pueblo de la República** En todas las devaluaciones ha sucedido lo mismo. No se aplica lo mismo a las monedas de plata ni al producto de su revaluación pues quedarán depositadas en el Banco para la acuñación de acuerdo con la nueva Ley de 1927 (el sucre de plata de 5 gramos y 0,720 de fino). El Art. 70, indica la forma de invertir el producto de la devaluación del sucre oro, en el pago preferente del saldo de sus deudas, excepto de las aseguradas con hipoteca, y de las al Banco Comercial y Agrícola, arregladas en convenio especial. Los Arts. 71 y 72 se refieren a la cancelación de los certificados de que habla el Convenio con el Banco Comercial y Agrícola, certificados en poder del Banco Central, con el saldo de las utilidades de la devaluación del sucre oro, y en su defecto con bonos de la Deuda Interna consolidada, para asegurar así de la estabilización del circulante.

En esta breve síntesis vemos el proceso y método de la emisión de billetes por parte del Banco Central, y su absorción de las demás monedas fiduciarias hasta entonces existentes.

Pasamos en seguida al Capítulo de las reservas.

VIII.—El Art. 76 ordena que el Banco mantendrá una reserva de oro equivalente al 50% de sus billetes en circulación y de sus depósitos combinados; por Decreto Supremo N° 619 de 18 de diciembre de 1935, se rebaja esta reserva legal al 40%. Por Decreto Supremo de 10 de Diciembre de 1936 se reforma este Capítulo, cuando en el Art. 4º se dispone: "Mientras subsista la inconvertibilidad y el régimen de control establecido en el Decreto Supremo N° 596 de 30 de Julio del presente año, el Banco Central del Ecuador podrá tomar dinero prestado en el exterior, dejando en pren-

da, si fuese menester, cualquier parte de su activo que no comprometa su Reserva legal, al momento de la operación. La Superintendencia de Bancos otorgará la autorización correspondiente, siempre que el préstamo no afecte a dicha Reserva. La exportación de la prenda no estará sujeta a permiso alguno ni al pago de derechos". El Art. 77 aclara que la reserva exigida abarca también a "los billetes en circulación de los antiguos bancos emisores y de la Caja Central para cuya carga y retiro es responsable el Banco Central". El Art. 78 establece las multas al Banco Central por la disminución de las reservas, multas pagaderas al Gobierno. El Art. 79 eleva el tipo máximo de descuento al 7% por la persistencia en la disminución legal de la reserva.

IX.—En este Capítulo se dispone en términos precisos la autonomía del Banco, y la amplitud de su función reguladora, así como también los servicios anuales del Gobierno para reducir los bonos de la deuda interna consolidada.

X.—Aquí se establecen las obligaciones del Banco y las responsabilidades personales de sus funcionarios.

XI.—Se establecen las normas del reparto y asignación de las utilidades. En el Art. 91 se dispone la obligación del Banco de no permitir que sus acciones se eleven en el mercado a más de una cuarta parte de su valor nominal, o sea a más de 125 sucre. El Art. 92 ordena que los fondos percibidos por el Gobierno en concepto de multas y de señoreaje en la acuñación, se invertirán en el pago de los Bonos de la Deuda Interna, consolidada. Se garantiza que no se impondrá al Banco gravámenes especiales y que estará exento de toda contribución, menos de algunas como los impuestos de timbres, sobre bienes raíces, etc. El Art. 96 autoriza al Presidente de la República a contratar en cualquier tiempo, de acuerdo con el Consejo de Estado, una "Asesoría Técnica" para el Banco, a costa de éste.

XII.—En este Capítulo se dan las normas para la iniciación de las funciones del Banco.

Con este brevísimo resumen de la Ley Kemmeriana y de sus reformas, y absteniéndonos de todo comentario sobre las mismas por cuanto ya no están en vigor, dejamos cumplido un punto más de la tesis. Sólo queremos hacer observar que, pese a la autonomía que la ley concede al Banco Central, la influencia del Gobierno ha sido tan grande en su política económica y monetaria, como podrá observarse

por las reformas introducidas sobre todo en épocas dictatoriales, que virtualmente ha desaparecido el carácter técnico que quiso darse inicialmente al Banco Central, convirtiéndose éste en algo menos que en un Banco del Estado, al cual debía hacer los empréstitos que le solicitaba, quiéranlo o no las circunstancias financieras de la Institución. Al hablar ya, siquiera por encima de tales empréstitos, observamos su inconveniencia, y ahora tampoco queremos entrar en mayores análisis.

Leyes de incautación y de control de importaciones, exportaciones y cambios

Vamos a pasar ahora a hacer un pequeño estudio de las leyes de incautación y control de importaciones, exportaciones y cambios.

En el país ha habido tres leyes de incautación. En cuanto a la primera de 1922, nada diremos porque queremos partir sólo desde la estabilización de 1927 para examinar sus influencias en el valor de la moneda. Comencemos, pues, con la segunda, expedida el 30 de Abril de 1932, en la administración del Dr. Alfredo Baquerizo Moreno, Encargado del Poder Ejecutivo.

Como antecedente inmediato de esta ley de incautación podemos indicar la gran presión ejercida en el país por la crisis mundial, agravada particularmente por la peste del cacao y la rebaja de su precio en el mercado mundial. Con este motivo se pensó, pues, en que la balanza de pagos se equilibraría, si se buscaba la limitación de importaciones, esto es, forzando la balanza comercial para encontrar ese equilibrio.

Con este laudable propósito, magnífico en su finalidad, pero quizá no muy acertado en su realización, porque con una sencilla medida restrictiva quería remediar todo el proceso económico que motivaba el desequilibrio anotado, fueron dictadas las llamadas "Leyes de emergencia".

El Decreto-Ley de 30 de Abril de 1932, N° 90, establece las siguientes disposiciones fundamentales:

1^a—Que los bancos y los exportadores entregarán al Banco Central el 80% de sus letras y fondos disponibles en el extranjero, y aún la totalidad de dichas letras y fondos,

si no justificaren ante el Banco la necesidad del 20% restante para el cumplimiento de sus obligaciones pendientes en el exterior. Por tanto es una incautación completa y perfecta de todas las divisas extranjeras, con la sola concesión del 20% que podían retener los dueños para el pago de sus obligaciones pendientes.

2^a—Queda prohibido el libre comercio de divisas extranjeras, en cualquiera forma. Sólo se podrá venderlas al Banco Central al tipo que fijase de acuerdo con el Superintendente de Bancos, que nunca excederá de \$ 5,95 por dólar o su equivalente en otras monedas; el Banco Central comprará las letras provenientes de las exportaciones, sólo con exclusión del valor de los derechos aduaneros respectivos.

Según estas disposiciones, pues, se pretendía equilibrar o estabilizar el valor del sucre con relación a las monedas extranjeras, que ya mostraba fuertes tendencias a la baja, señalando el precio máximo de 5,95 sucre por dólar. Esta medida resultó contraproducente porque comenzó a funcionar inmediatamente la bolsa negra ofreciendo mejores precios por las divisas extranjeras, a fin de acapararlas y hacerlas subir cada vez más trasladándose al Banco Central casi exclusivamente los valores provenientes de las exportaciones; lo cual, en vista de las circunstancias de demanda loca de giros, no alcanzaba a abastecer las solicitudes, produciéndose cada vez mayor elevación de las monedas extranjeras. Por tanto, a nuestro juicio el aumento de importaciones, en donde siempre se quiere ver una causa de la depreciación del sucre, es a nuestro modo de ver más bien un efecto de las leyes de incautación que, al ser anunciadas anticipadamente, produjeron la alarma en el comercio importador, el cual alzó inmediatamente el precio de sus artículos, y desembolsó fuertes sumas para conseguir más divisas que de ordinario, para traer más mercaderías.

3^a—"Sólo el Banco Central venderá a los Bancos Comerciales y al público las letras o cheques para el pago de las importaciones y necesidades en el extranjero. Podrá negarse cuando en su concepto la demanda de giros no corresponda al movimiento necesario de las actividades económicas normales, o se trate de operaciones de especulación o exportación de capitales. De la negativa del Banco

sólo podrá recurrirse al Ministerio de Hacienda, cuya resolución será inapelable". (Art. 7º del Decreto-Ley).

Es, por tanto, atribución privativa del Banco y del Ministerio de Hacienda la discriminación de la necesidad o no de divisas extranjeras en cada caso particular. Por la falta de divisas para todos, naturalmente tenían que suscitarse privilegios y concesiones que no hicieron otra cosa que agravar la situación por las oportunidades siempre crecientes de la bolsa negra, principalmente en sumas pequeñas.

4º—La distribución proporcional por motivo de la falta de giros entrañaba una injusticia quizás más grande porque hay pedidos que se los hace íntegros o se prefiere no hacerlos, y porque dió ocasión a muchos medios para obtener lo que se quería, recurriendo a lo más fácil, es decir pidiendo más de lo que se necesitaba.

5º—La tendencia general del Decreto-Ley es la de conseguir reponerse de las pérdidas sufridas anteriormente con el fin de retornar a la convertibilidad lo más pronto posible.

El 6 de Mayo del mismo año se expidió el Decreto N° 91 aclarando el anterior sobre la disposición de que el Banco Central es el único depositario en el país de fondos en divisas extranjeras, y regulando la manera de hacer el depósito y la facultad de disponer de sus fondos los depositantes, siempre dentro del espíritu del Decreto anterior. En el mismo 6 de Mayo se expidió el Reglamento de incautación que no hace falta examinar.

Como se ve, todas las disposiciones de estas célebres leyes de emergencia no han dado ningún resultado práctico; puede decirse más bien que fueron contraproducentes y precipitaron la caída del sucre, según puede verse de la siguiente comparación:

Caída del sucre con leyes de emergencia

De 1925 a 1932, o sea en siete años, el dólar subió con relación al sucre, de 4,17 en Enero del primer año nombrado a 6,00 en Mayo del segundo año. Esto es una diferencia total de \$ 1,83. Con las leyes de emergencia el dólar se mantuvo a \$ 6,00 (cotización oficial) durante el resto del año 32 y todo el 33; a fines de 1933 se modifica un tanto la ley de incautación, suspendiéndola para el producto de

las exportaciones de ciertos artículos como el arroz, y el dólar sube en Enero de 1934 a \$ 10,12; en Diciembre del 34 cuando el dólar ha alcanzado ya a \$ 12, se vuelve a modificar la ley, lo cual consigue bajar con mucho esfuerzo algunos puntos el dólar, que en Octubre de 1935 cuando se deroga la ley se cotiza en las pizarras del Banco Central a \$ 10,48.

Consideraciones

En resumidas cuentas: en siete años, el dólar subió \$ 1,83, sin incautación de giros; con incautación, en sólo tres años y medio, subió \$ 4,48 (sin contar la más fuerte depresión de Diciembre de 1934). No queremos decir con estas comparaciones, ni mucho menos, que la incautación ha sido la única causa de esta formidable devaluación; pero sí podemos concluir de ella, que estas leyes de emergencia, al querer variar el curso de la economía, forzando sólo uno de sus aspectos quizá secundarios: el cambio exterior, causaron profundas perturbaciones que contribuyeron a la depreciación; también sacamos la consecuencia de que no con una ley por fuerte o energética que sea se corrigen las profundas causas económicas, verdaderos orígenes de la depreciación monetaria.

Suprimida que fué completamente la incautación, como hemos dicho, en Octubre de 1935, permaneció el país libre de ella cerca de un año. Durante ese periodo el sucre no sufrió ninguna alteración, pues se cotizaba a \$ 10,48 por dólar hasta el mes de Julio de 1936.

Nueva ley de incautación

El 30 de Julio de 1936 se dicta un nuevo Decreto de incautación de giros con formalidades y exigencias más o menos semejantes a las de las leyes de emergencia. Además establece la prohibición de estipular operaciones en monedas extranjeras o de recibirlas en cualquiera forma. Se fija provisionalmente el tipo del dólar a \$ 10,50, facultándose ampliamente al Banco Central para fijar los tipos de cambio (Art. 7º) Se establece, con toda claridad, el

control de importaciones, las cuales no podrán efectuarse sin la previa presentación de un certificado otorgado por el Banco Central, en el que conste haberse dado la autorización correspondiente, y por el valor indicado en la solicitud. Este mismo Decreto prohíbe al Banco Central recibir depósitos del público en donde haya sucursales o Bancos Comerciales; se le prohíbe igualmente negociar en giros en el interior en los mismos lugares. El 15 de Agosto del mismo año se dictó un extenso Reglamento, cuyo detalle no creemos del caso dar a conocer. Este régimen de incautación y de control de importaciones, exportaciones y cambios duró en su integridad hasta el 31 de Julio de 1937; supervivió el resto del control hasta Mayo de 1938, tiempo desde el cual sigue un control de importaciones bastante rígido, sujeto a la concesión de permisos por parte de las Comisiones de Control de Quito y Guayaquil, modificado últimamente (Enero de 1939) en algo sólo secundario cual es el reemplazo de las cuotas por países, por las cuotas de cada comerciante, cosa sujeta a muchos comentarios pero que no es del caso analizar aquí.

Consecuencias de la nueva Ley

ANAHISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La nueva ley de incautación y control que hemos visto, tampoco ha dado los resultados apetecidos, pues el dólar, desde el año de 1936 (Agosto), ha subido de \$ 10,50 a \$ 14,40, o sea casi tres sures en menos de tres años. En todas estas devaluaciones del sucre en relación al dólar obsérvese que no se ha tomado en cuenta la devaluación de éste, del 40%, lo cual pone de relieve más aún la depreciación del sucre.

Recapitulando todo lo visto sobre este punto, podemos repetir una vez más que estas leyes tan acariciadas y defendidas lejos de contribuir al mejoramiento de la economía, han precipitado más bien su desorientación, por los efectos contraproducentes que han provocado.

Tiempo es, pues, ya de dejarnos de estos paliativos o medios superficiales y pasajeros de resolución de los problemas económicos, dedicando mejor nuestra atención hacia verdaderas medidas de restauración de la economía general.

Leyes vigentes en materia de moneda y Bancos

Para concluir este Capítulo, hagamos un breve estudio y comentario de las leyes vigentes en materia de bancos y monedas.

La Ley monetaria del Ingeniero Páez

Primeramente demos algunas indicaciones sobre la Ley de Monedas expedida el 22 de Abril de 1937 por la administración dictatorial del Sr. Páez, Ley que, si bien fué derogada por el Decreto N° 118 de 30 de Diciembre del mismo año, del General Enríquez, subsiste todavía en la práctica, ya que la última ley no ha sido realizada todavía.

Según la Ley del Sr. Páez se ordena la acuñación de 9.000.000 de piezas de un sucre; 7.500.000 piezas de 20 centavos; 7.500.000 piezas de 10 centavos y 15.000.000 piezas de 5 centavos. Todas estas monedas serán de níquel puro.

Calculando únicamente el 40% del valor nominal de las monedas como el valor del material y de la acuñación, el Fisco ganó con esta Ley, a título de señorío, unos 7.200.000 sures. Con esta medida, naturalmente la moneda de plata antigua ha desaparecido completamente en poco tiempo, y la desconfianza producida por esta moneda pobre, ha contribuido también a la baja general del sucre.

La última ley de monedas

La última ley sobre monedas, que está actualmente en vigencia —nominal— es, como dijimos, la expedida en Diciembre de 1937. En esta nueva Ley vuelve a emplearse la plata como material de las monedas fraccionarias, señalando al sucre una pieza de 5 gramos de peso bruto, de 0.720 de fino y un contenido de plata fina de 3.6 gramos. Las monedas de 20, 10 y 5 centavos vuelven a ser de níquel, e iguales a las de la ley anterior. Las de 1 centavo se prescriben de bronce.

Por lo demás, esta ley mantiene los principios generales conservados hasta entonces en cuanto a la emisión de billetes, etc.

En las disposiciones transitorias se ordena que a partir del 1º de Enero de 1939 quedarán sin valor las monedas acuñadas en virtud de la Ley de Abril de 1937, pero no ha llegado a hacerse esto efectivo porque no se ha puesto en práctica la última Ley de Monedas, hasta la fecha. Se autoriza la circulación provisional de las monedas de níquel, que circulan hasta hoy. Se ordena al Banco Central aceptar y canjear hasta el 30 de Junio de 1939 las monedas que se le presenten, con las acuñadas de acuerdo con la nueva Ley; esta disposición no podrá cumplirse. Se dispone, además, la forma cómo mandará a acuñar el Banco Central las monedas de plata de esta última Ley.

Ley Orgánica del Banco Central

Con esto pasamos a la Ley Orgánica vigente del Banco Central, creada por los Consejos técnicos del notable financista mejicano Dr. M. Gómez Morín, Ley dictada por Decreto Supremo N° 120 de 30 de Diciembre de 1937.

Esta Ley del Banco Central, que tiene íntima conexión con la Ley de Monedas que acabamos de estudiar, obedece a un sincero deseo de la Comisión Financiera encargada de estudiar los proyectos de dichas Leyes, con los consejos técnicos del Dr. Gómez Morín, de enderezar la política y la estructura del Banco Central, para orientarlas hacia la más completa realización de sus finalidades, de acuerdo con las experiencias obtenidas de la Ley de 1927, y la técnica más moderna sobre la materia.

El deseo de crear una Ley de Monedas a base de plata, pues la determinación de la correspondencia oro entonces era y sigue siendo prácticamente imposible, dada la situación económica general, obedece, al deseo de librar al país, mediante el empleo de moneda fraccionaria metálica hasta de 5 sucre, de las influencias graves que pueden repercutir en su economía, mediante el empleo de billetes, por parte de las condiciones del mercado y comercio internacionales. Además, esa acuñación de nuevas monedas tiene íntima relación con el número de habitantes de la República, y el volumen total de reservas.

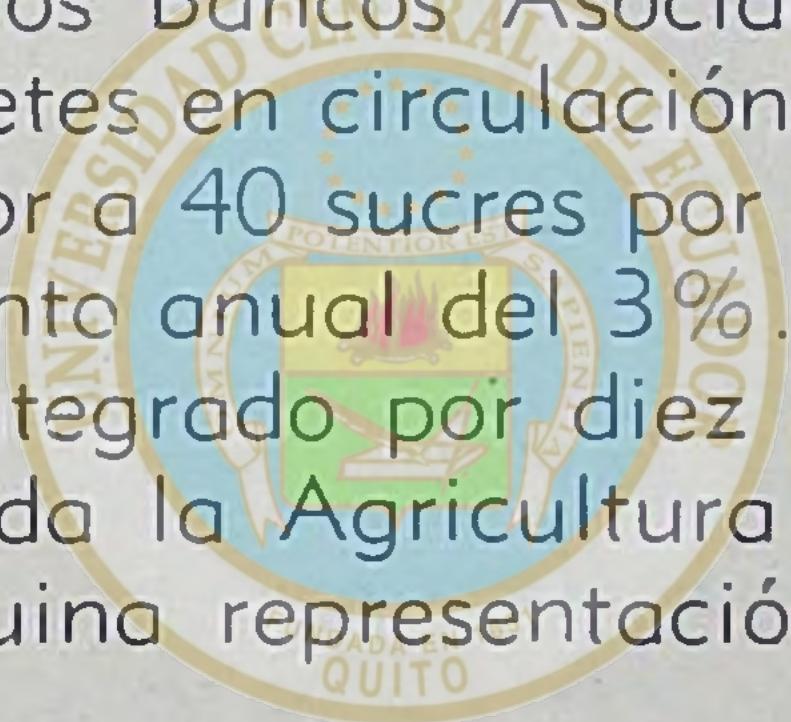
No intentaremos hacer un estudio minucioso de esta importante Ley, por cuanto primeramente no se aparta de

los lineamientos generales de la de 1927, y luego porque ha sido objeto ya de numerosas críticas y comentarios.

Nos limitaremos por consiguiente a un rápido análisis de las reformas sustanciales introducidas, con un criterio amplio.

En primer lugar, la nueva Ley ha buscado fórmulas de las más adecuadas, para conseguir —dentro de lo humanamente posible— la mayor autonomía del Banco Central, única manera de poder servir satisfactoriamente como Institución reguladora y orientadora de la moneda y del crédito. Además, se deja al cuidado exclusivo del Banco el señalamiento del tipo de interés o descuento, de acuerdo con las necesidades que vayan presentándose, para evitarle del yugo de una disposición legislativa fija e inamovible. Igualmente, se le da mayor amplitud que antes para la regulación de la moneda y del crédito; se centralizan en él todas las reservas, a fin de dar elasticidad a su aumento y disminución, lo cual permite una orientación del crédito por su intervención en los Bancos asociados. Se le concede al Banco la facultad de intervenir en el mercado de capitales libremente, facultándole para operaciones más que comerciales, pero suprimiendo sus atribuciones para la provisión de capitales. En cuanto a las relaciones del Banco con el Gobierno, se establece que todos los fondos públicos, con la sola excepción de los pertenecientes a la Beneficencia o los establecimientos de Educación, serán depositados en este Banco. Se promueve así el establecimiento de una cuenta corriente del Estado, la cual no podrá ser deudora por parte de éste, sino hasta el monto de una determinada fracción de sus ingresos. Además, se corrige un grave vacío de la Ley anterior mediante el establecimiento de la asamblea general de Accionistas, con facultades específicas propias, para garantizar más aún la autonomía del Banco. Por otra parte, como bien dice la Comisión financiera en su informe al presentar el proyecto de Ley, en todas las operaciones del Banco se ha procurado dar una elasticidad orgánica y no funcional; esto es que —dentro de sus funciones específicas— el Banco tiene mayor amplitud como órgano funcional, en vez de tener demasiada amplitud en el ejercicio de funciones que pueden afectar a su constitución orgánica. El Banco queda dividido en dos departamentos completa-

mente independientes: el de emisión, propiamente dicho, y el de las demás operaciones generales; el primero se pone a cargo del Consejo de Administración, y el segundo a cargo del Gerente General; en esta forma se quiere garantizar el que las emisiones no se harán sino previa entrega de las reservas correspondientes por parte del departamento de operaciones generales; en esta forma, pues, quedan perfectamente responsabilizados los funcionarios de uno y otro Departamento. En la nueva Ley se crean otras acciones, de la clase "C", mediante el empleo de las utilidades de la emisión de moneda de plata para capitalizarlas en favor del Estado; se calcula en 5 millones esta nueva serie. Se establece también un aumento indefinido de las reservas y se crea un fondo especial de estabilización. El Banco Central será obligatoriamente ahora una Cámara de Compensación entre los Bancos Asociados. Se determina que el importe de billetes en circulación sumado al de obligaciones no será mayor a 40 sucre por habitante de la República, con un aumento anual del 3%. El Consejo de Administración estará integrado por diez personas (teniendo representación separada la Agricultura del comercio y la industria), cuya genuina representación se garantiza escrupulosamente.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Efectos de la nueva Ley del Central

Este es, en extracto, el contenido esencial de la Ley Orgánica vigente del Banco Central, Ley que, como se podrá observar si se la estudia detenidamente, responde a los principios más modernos y experimentados de la técnica bancaria. Pero a más de que todavía esta Ley se halla encuadrada dentro del molde clásico del sistema monetario del oro, a cuya restauración íntegra tiende inequívocamente —esta Ley no es— como dice muy bien el Dr. Gómez Morín, en su exposición sobre ella, sino el "principio de un programa sistemático de acción económica". Esta ley, por perfecta y bien hecha o bien aplicada que sea, no es suficiente por sí sola para la restauración económica integral; "el establecimiento de un régimen monetario y la organización y el buen funcionamiento del Banco Central, con todo y su importancia" (Dr. Gómez Morín) no son su-

ficientes para la resolución total del complejo problema económico; puede servir de base muy valiosa para emprender en los demás trabajos de reconstrucción; pero si se cree —como muchos han creído— que basta dictar la Ley para que se remedie la situación, se corre el riesgo de una gran decepción.

Ataques injustificados

Esto es lo que sucedió con la Ley del Dr. Gómez Morín —que tan desinteresadamente prestó sus conocimientos y pericia en favor del Ecuador—; el temperamento tropical de nuestra tierra (porque otra cosa repugna suponer) hizo que no pocos se lanzaran en forma hiriente y poco caballerosa contra la nueva Ley, cuando recién se la ponía en práctica, alegando que la situación económica en nada había mejorado con la nueva Ley; se quería que en un mes de experiencias se vieran ya los resultados que sólo los años pueden dejar. No faltaron tampoco —justo es reconocer— valientes defensores de la nueva Ley, que opusieron vigorosa resistencia a la inmediata modificación que se podía hacer por parte de algunos "perjudicados". Se han introducido después pequeñas reformas que, quizás no son substanciales, pero no se ha llevado a efecto la Ley de Monedas, a base de la cual gira una buena parte de la bondad de la Ley del Banco Central, restando así su eficacia.

Por consiguiente, repetimos, la Ley del Banco Central de 30 de Diciembre de 1937, es a nuestro juicio lo más completo y avanzado que puede pedirse en materia de organización de un Instituto semejante; sus resultados no pueden verse sino después de algunos años de aplicación íntegra y cumplida. No es la última palabra, naturalmente, por cuanto está basada en el sistema metálico, todavía; sistema que, como vimos en la primera parte, está condenado a desaparecer o quizás a sufrir alteraciones considerables, pero es lo máximo que en el día podemos exigir.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

Llegamos, por fin, a este último Capítulo, en el cual procuraremos resumir todo lo dicho anteriormente, para reducir a pocas palabras las conclusiones que podemos sacar de este estudio.

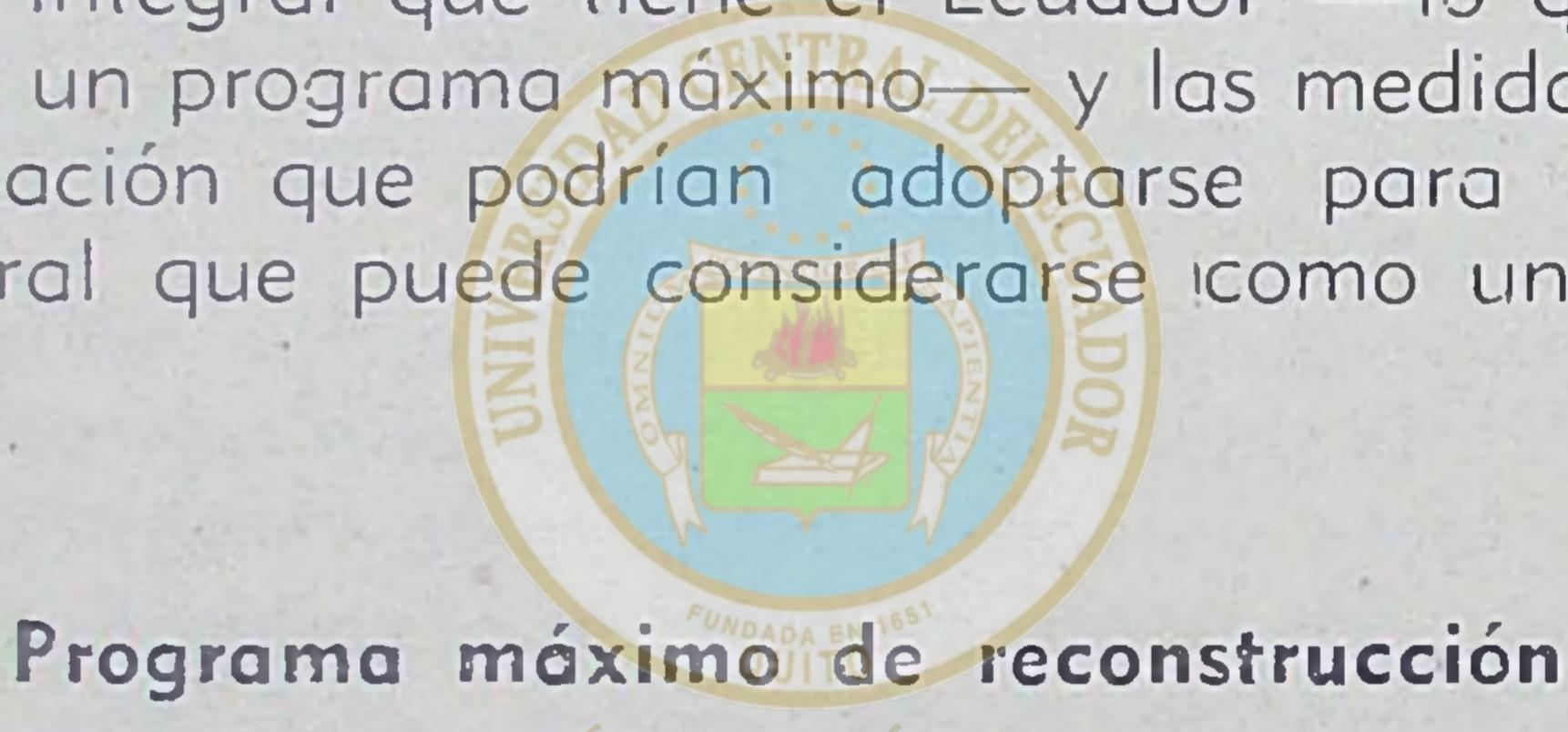
La resolución del problema monetario no es una cuestión aislada. No se puede llegar a ella por simples expediciones de leyes de carácter bancario, sino que hay que atender a los principios de economía general para resolver todo el problema económico en su conjunto. Claro está que esas leyes bancarias son el punto de partida, porque de la política monetaria y del crédito se puede ir a los demás aspectos económicos; pero no se espere de éllas ni un fruto inmediato de reacción sensible, ni la completa solución del problema.

Es necesario contar con los elementos que tenemos para levantar la economía nacional, elementos físicos de gran valor, poniendo para ello todo el entusiasmo y todas las energías, a fin de explotarlos con provecho. Lo esencial, en un principio, no es la elevación del tipo del sucre con relación a las monedas extranjeras; lo más importante es impedir que, siga bajando, y llegar, de ser posible, a una estabilización lo más segura, para emprender sobre base firme la reconstrucción. Decimos que no es lo más importante la revalorización del sucre, porque a más de que tal revalorización en estos momentos implicaría un forzamiento muy grande de la economía, y cuya consecuencia traería graves trastornos principalmente en materia de deudas privadas, la sanidad de una moneda no

depende exclusivamente de su valor intrínseco como unidad, sino ante todo de su estabilidad, y de la posibilidad que existe de conseguir tantas unidades monetarias como sean necesarias para la satisfacción de las necesidades. Así por ejemplo, lo mismo le dará a un jornalero recibir 300 sueldos mensuales de salario, equivalentes a 30 dólares, que 450 sueldos equivalentes a la misma suma y con las mismas posibilidades de adquisición que antes.

Perspectivas de reconstrucción nacional

A fin de tener un método en la recopilación de conclusiones, establezcamos las perspectivas de reconstrucción económica integral que tiene el Ecuador —lo que vendría a ser como un programa máximo— y las medidas de inmediata aplicación que podrían adoptarse para seguir ese plan integral que puede considerarse como un programa mínimo.



Programa máximo de reconstrucción

ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

En el plan general consideramos las siguientes partes: tierra, trabajo y capital; producción, comercio, aprovechamiento; rentas públicas, educación, gastos improductivos; incorporación en grande escala al comercio mundial; política de inmigración de hombres y capitales.

T i e r r a:—En cuanto a este elemento fundamental tan rico y generoso en nuestro país, nada tenemos que decir a no ser la necesidad de hacer estudios y experimentaciones científicas para ver la manera de aprovechar mejor las diversas regiones, a fin de implantar los cultivos sistemáticos en grande escala. Parte de este estudio sería el de la utilización de los inmensos territorios incultos —los páramos por ejemplo— en los que a poco costo podría crearse una inmensa riqueza para el futuro— v. gr. las plantaciones de bosques de coníferas, eucaliptus, etc., lo cual, por otra parte, traería magníficas influencias sobre la regularización meteorológica y climática; notoria es actualmente en la sierra del Ecuador principalmente la fal-

ta de bosques cercanos a las poblaciones, bosques de maderas de construcción que están talándose constantemente, sin preocuparse mucho de su replantación o reflorecimiento.

T r a b a j o.—Por lo que respecta al trabajo, se debería iniciar desde lo más pronto la enseñanza metódica, y eficaz del amor al campo, a fin de evitar las aglomeraciones en las ciudades de gentes de poca ilustración —que apenas han cursado la enseñanza primaria— o completamente ignorantes, que forman la capa social más baja en los centros de cultura, prestándose siempre a toda clase de maniobras políticas, y restando una importante fuerza a la producción; con una enseñanza adecuada desde la escuela, y la inculcación del amor al campo, en pocos años se tendría un buen porcentaje de población apto para las labores agrícolas y dispuesto a la introducción de las mejoras necesarias a la agricultura.

Indudablemente es la educación el factor preponderante en la preparación de hombres que se dediquen a un trabajo tenaz y constante cual impone la reconstrucción económica de un país; sólo de la escuela puede salir el hombre suficientemente preparado física, moral e intelectualmente para desempeñar las funciones de buen ciudadano dentro del campo de acción que le corresponde. Además, es necesario estimular ese amor al campo y a la agricultura, fomentándole y permitiéndole ser lo más lucrativa posible, a fin de permitir el alza de salarios y condiciones cada vez más elevadas de vida. Sería conveniente también emplear una política agraria bien meditada y sagaz que permita poco a poco al campesino asalariado el convertirse en propietario de pequeñas porciones de tierra, lo cual le serviría de gran estímulo para el trabajo, y solucionaría el problema que vendrá necesariamente con los años y el aumento progresivo de la población, de la división de la propiedad, por medios legítimos y correctos, evitando medidas de imposición vigorosa que tendrían entonces que suceder.

En cuanto al trabajo industrial sería conveniente la capacitación de un sector de hombres de la ciudad para esos trabajos, pues creemos que nunca es conveniente emplear en las industrias a hombres del campo. Esta capaci-

tación se haría mediante la selección en las escuelas urbanas, a fin de conseguir que, a la par de la instrucción general, el alumno seleccionado tenga una preparación suficiente para su trabajo, permitiéndole conocimientos que, ampliados después con la práctica, le puedan hacer elevarse cada vez más en su ramo. Queda descontada, por cierto, la necesidad de emplear una fuerte disciplina fabril contra los agitadores mercenarios, pero también la urgencia de prestar al obrero industrial, un sueldo suficiente, y si se quiere holgado, facilitándole sus subsistencias mediante cooperativas y comedores populares, y permitiéndole vivir higiénicamente en los centros urbanos.

En cuanto a los empleados intelectuales y de comercio, hay que prepararles también desde la escuela, el colegio y la Universidad, para funciones cada vez mayores. Se les debe permitir una educación física suficiente, y en lo referente a sueldo, permitirles vivir de acuerdo con su posición tomando en cuenta los estudios realizados y su competencia y contracción al trabajo. La producción intelectual debe ser defendida y protegida mediante una Ley que garantice los derechos de autor.

Al tratar del trabajo es menester también hacer mención de la necesidad de ampliar y corregir los servicios de seguro contra la invalidez, vejez o muerte de los trabajadores intelectuales o manuales, a fin de evitar la miseria de ellos y de sus familias; es necesario fomentar la propiedad de dichos trabajadores, mediante préstamos a largos plazos, y principalmente garantizando la estabilidad de los empleados que cumplen con sus deberes.

Es menester también hablar aquí de la urgencia de orientar las actividades de los sindicatos de obreros hacia sus fines específicos cuales son la defensa de legítimos intereses y la elevación cultural de sus miembros, evitando a toda costa que se constituyan en centros de agitación política y social. Los sindicatos, en cuanto a la formación de cooperativas de subsistencias, deberían sujetarse a las disposiciones técnicas de sus Institutos patrocinadores que serían la Caja de Pensiones y la Caja del Seguro; estos mismos Institutos deberían crear o ampliar —dando toda clase de seguridades— Cajas de Ahorro y Montes de Piedad para sus afiliados.

C a p i t a l .—Hay que preocuparse ante todo del capital económico, esto es del destinado a la producción. De él saldrán los demás para los diferentes servicios sociales. Es preciso fundar principalmente un Banco Agrícola, con cooperativas rurales según modelo y finalidades establecidos por el Dr. Gómez Morín en su Informe sobre la Ley del Banco Central. Este Banco Agrícola, con una organización tal que haga llegar su capital e influencia hasta los lugares más apartados, contribuiría a formar primeramente una conciencia de clase entre los agricultores. Cosa que hoy no existe (todo lo contrario, más bien puede decirse que hay pugna entre ellos), y luego prestaría los medios necesarios para el desarrollo de la producción agrícola. La forma de establecerse este Banco, ya lo dice el Dr. Gómez Morín, sería a base del actual Hipotecario, reconstruyendo su capital y dándole las orientaciones y seguridades convenientes. Esto es quizá lo más que se puede pedir de la actual condición económica del país; pero como a nuestro modo de ver no sería suficiente para elevar la economía nacional hasta tal punto que lo permita ponerse al nivel mundial, sería conveniente de todo punto fomentar primero la venida de pequeños capitalistas colonizadores con cuyos fondos se incrementaría el capital del Banco Agrícola, y luego procurar la formación de compañías nacionales y extranjeras con capital importado, para iniciar una producción en mayor escala —sistemática y ordenada— principalmente con miras a la exportación; respetando, claro está la pequeña producción mediante regulaciones adecuadas. Para esto es esencial dar seguridades tanto del legítimo derecho de libre movimiento dentro del mercado interno e internacional —dentro de las prescripciones legales— como también de la redención del capital extranjero —pero nacionalizado— y de la exportación ponderada y justa de las utilidades, por medio de la misma producción que explotan.

Además es necesaria la importación de capitales —a base de las mismas seguridades— para el fomento industrial de las materias primas que poseemos en abundancia, pues para este fin los capitales nacionales son completamente insuficientes. Claro está, sería de estudiarse un plan completo de industrialización, tomando en cuenta las

necesidades del comercio exterior e interno y el mayor rendimiento.

Finalmente es menester la importación de capitales, mediante contratos públicos, para las obras nacionales de mayor y más urgente necesidad e importancia, ya que, asimismo, los capitales nacionales no son suficientes y los pocos millones que se destinan anualmente en el Presupuesto se desperdician en su mayor parte por querer atender a varias obras a la vez, sin prestar atención debida a ninguna. Con esos millones podría comenzar a servirse durante los primeros años el pago del capital extranjero, creando más tarde impuestos sobre los rendimientos que comiencen a producir esas obras. Hay que evitar en esos contratos el asumir más obligaciones de las que el Estado puede soportar, pero cumplir estrictamente con las obligaciones que se contraiga. En conexión con esto pudiera muy bien consolidarse la deuda externa, para acabar de una vez de cancelarla, devolviendo así el crédito perdido al país.

P r o d u c c i ó n.—La producción, como dejamos dicho, debe ser racional y planeada, a fin de abastecer ante todo —en lo posible— al país, y luego orientarla para la exportación. Debe darse preferente atención a los artículos de primera necesidad, a fin de evitar el alza de los precios o la importación. Aún a trueque de perder por un lado una buena entrada, el Estado debería limitar ciertas producciones que no son indispensables como el alcohol, para dejar un producto de primera necesidad como el azúcar, lo cual le dejaría por otro lado un beneficio, porque se suspendería la importación de ese artículo. Sería conveniente también comenzar a implantarse un sistema de seguro contra las pérdidas de la producción motivadas por ejemplo por heladas, tempestades, etc., cosa que está dando magníficos resultados en otras partes.

En resumen, el Estado debería fomentar por todos los medios todas las producciones que nos conviene, de acuerdo con un plan preconcebido y bien estudiado. En el aumento de la producción está en gran parte el origen de la reconstrucción económica.

C o m e r c i o.—Por lo que respecta al comercio, el Estado tiene que velar —mediante una sana política monetaria, que los precios del mercado interno no se alteren

por ningún motivo, y si es posible, —con el desarrollo de la vialidad— se unifiquen en todo el país, a fin de mantener la unidad económica, tan necesaria. Debe ayudar y fomentar la creación y funcionamiento de Cámaras de Comercio, que organicen y defiendan eficazmente el comercio interno, y se encarguen del control del comercio exterior, en guarda del buen nombre de la producción nacional. En materia de legislación sobre Bancos comerciales debe tender siempre en beneficio del público, facilitándole de todas maneras los préstamos a corto plazo, con el menor descuento posible. Igualmente en materia de giros, cobranzas, letras, etc. Se debería permitir siempre el libre comercio de las divisas extranjeras, para evitar la especulación y el atesoramiento.

En lo tocante al comercio exterior, la República debería sujetarse también a un plan definido y ordenado que contemple un equilibrio total en la balanza de pagos y no atienda —como hasta hoy— al comercio particular con cada país, pues las ~~condiciones~~ van cambiando continuamente y no se puede estar sujetos a reglas estrictas e inmutables, que no hacen otra cosa que afectar al comercio y libre juego de las leyes económicas. En los tratados de comercio se debe, pues, establecer un sistema liberal de compensaciones, favorecido por una elasticidad prudencial, que permita la aplicación del principio de creciente amplitud económica, base de la prosperidad. En cambio, debiera establecerse un control de importaciones pero no sujeto a las cargas y restricciones actuales, sino más bien con un criterio de selección que se compadezca con las necesidades siempre cambiantes del mercado interno; a cambio de esta liberalidad relativa podría conseguirse un mercado vasto para nuestros productos exportables, que podría servir de salida a las exportaciones siempre crecientes que se proyectan. Con esta liberalidad, así mismo, y aumentado el volumen del comercio exterior, se conseguiría mayor movimiento, mayor campo de trabajo, por una parte —que traería consigo la elevación del tipo de vida—, y una rebaja de fletes y mayores consideraciones a nuestra economía más fuerte, por otra. Mientras mantengamos la política que hasta hoy se ha seguido, de un proteccionismo inconsiderado a base sólo de las balanzas comerciales particulares, seguiremos teniendo un comercio exterior

raquílico y sin importancia. Si se comparase nuestro comercio exterior con el de otros países, aún americanos, de similares condiciones de población, territorio, etc., que el nuestro, y quizá sin la base física con que nosotros contamos, se vería la insignificancia de nuestro comercio en el mundial, y el poco desarrollo que el nuestro ha adquirido en el transcurso de los años, debido, en buena parte, a la falta de una atinada dirección del comercio exterior. Podríamos abundar en cifras y razones en apoyo de nuestra tesis, pero creemos que no hace falta insistir más por ahora.

Aprovechamiento.—La producción y el comercio nacionales deben dirigirse siempre hacia el mejor y más amplio aprovechamiento, esto es que dicha producción y dicho comercio alcancen en su benéfica influencia a todas las capas sociales, económicamente, mediante una atinada política monetaria, de salarios y de precios: desde los elementos más indispensables para la vida, al alcance de todo el mundo, hasta los de más elevado costo, de importación; dentro de una escala que consulte todos los matrizes y variaciones de cada una de las necesidades individuales y sociales.

Además —y esto es ya técnica financiera— se debe tender a que el Estado perciba también como los individuos y la nación todos los beneficios de sus riquezas naturales en explotación, a fin de que siempre en grado ascendente, cumpla con los servicios que le competen.

Rentas públicas.—Las rentas públicas, aumentadas así gradualmente gracias a la acción de las leyes económicas naturales —y no mediante la aplicación de odiosas imposiciones— deben ser invertidas en gastos útiles y de necesidad general, atendiendo a las necesidades regionales cada cual en su legítimo derecho, y haciendo prudentes ahorros para la cancelación total de las deudas interna y externa; y después para el fomento cada vez mayor de las obras públicas.

Educación.—El ramo que mejor debe estar atendido —si caben diferencias en la debida atención a todos los ramos públicos— es sin duda alguna el de la educación, a cuyo cargo está la formación de las futuras fuerzas vivas del país, educación hecha a base de la formación de una conciencia nacional —continental y humana (respec-

tivamente), de la convicción de sus deberes religiosos y morales, o morales simplemente, si se persigue sólo una enseñanza laica (este no es campo de discusiones); de la formación de la voluntad y de la inteligencia, para la lucha noble por la vida que les toque realizar en el futuro. Creo que no hace falta ahondar en este punto, pues la relación entre la educación y la economía es evidente.

**Incorporación del Ecuador en gran-
de escala al comercio mundial.**—En uno
de los capítulos anteriores manifestábamos que una de las
causas principales por las que nuestro país necesita la in-
migración de capitales es para poder situarse al nivel de la
economía mundial.

El insigne tratadista alemán Wagemann, creador de la teoría de las coyunturas económicas, nos ha dado una luz sobre la causa de las enormes diferencias de condiciones económicas entre los grandes y los pequeños pueblos. De la teoría de las coyunturas podemos, en efecto, deducir que un país de economía estrecha, y que por tanto no pue-

de desarrollarse en debida forma, a la altura de los demás, queda virtualmente al margen de la economía mundial, por más que sus fronteras no están cerradas completamente al mundo externo. Y esto es una cosa muy natural, por cuanto si mientras uno o varios países aceleran su producción y su vida en progresiones siempre mayores, y otros u otros se mantienen estacionarios o su ritmo ascencional es muy lento, se produce el fenómeno natural de la absorción del más grande al más pequeño, constituyéndose éste en un satélite del otro, como la tierra respecto del sol o la luna respecto de la tierra. Se produce, pues, una interdependencia casi servil, que en la mayoría de los casos —por no decir siempre— resulta ventajosa para el principal y desventajosa para el satélite.

Esto es exactamente lo que le sucede al Ecuador en la economía mundial: es como un satélite que gira en derredor de las grandes o medianas potencias económicas, sin poder sustraerse a su influencia ni hacer valer sus legítimos intereses. De ahí es que su producción pobre es absorbida rápidamente y las importaciones que hace están sujetas a innumerables recargos interiores y exteriores; por consiguiente su economía está condenada al estacionamiento si no se le saca de este estado. Por eso es menester dar un fuerte impulso, hacer poner en juego todas las riquezas yacentes e inexplotadas, exigir el mayor rendimiento de cada ecuatoriano, para alcanzar el nivel mundial y su ritmo creciente, único medio de evitar las pérdidas que hoy nos ocasiona esta situación. Miremos el problema en su conjunto, tomando un lugar de observación fuera de nosotros mismos, y entonces nos daremos cuenta de esta verdad inconcusa y de que el único medio para resolver el problema es la importación de capitales que permitan ese renacimiento pujante y decidido.

Immigración de hombres y capitales.—Este punto queda discutido ya anteriormente, sólo hace falta insistir una vez más en que si no se da seguridad no vendrán buenos colonizadores ni capitales para la explotación de las riquezas nacionales, en buenas condiciones.

Programa mínimo

Con lo dicho, que bien pudiera ampliarse y dilatarse casi ilimitadamente, tenemos algo así como un programa máximo de reconstrucción nacional económica. Tócanos ver ahora un programa mínimo que consistiría en los siguientes puntos de iniciación inmediata:

1º—La aplicación irrestricta y completa de las leyes dictadas el 30 de Diciembre de 1937 sobre el Banco Central y Monedas, a cualquier costo; y el control de los precios;

2º—Creación del Banco Agrícola Nacional a base del Hipotecario existente, siguiendo los consejos generales sobre la materia dictados por el Profesor Gómez Morín, que constan en su informe de 29 de Noviembre de 1937 sobre el proyecto de Ley del Banco Central;

3º—Orientación educacional escolar para la preparación de elementos productores; escuelas rurales con enseñanza práctica de las labores agrícolas; escuelas urbanas con iniciaciones industriales (oficios e iniciación de industrias fabriles);

4º—Implantación de la técnica en todos los ramos de la administración pública para la selección del personal;

5º—Fomento de una ordenada y sistemática inmigración de colonos agrícolas y conversaciones directas con Gobiernos extranjeros para el permiso de exportar pequeños capitales que incrementen los fondos del Banco Agrícola. Dar seguridades a colonos mediante la asignación legal de tierras aprovechables cercanas de las poblaciones y unidas a ellas por alguna vía. Concesión de facilidades para el ingreso y establecimiento de colonos;

6º—Consolidación de la deuda externa a base de capitales para la construcción de vías de comunicación, a pagarse con una porción de las partidas anuales de obras públicas, al principio;

7º—Simplificación del comercio exterior y confección de un plan ordenado por parte de la comisión de Tratados de Comercio a cargo de la Cancillería y con participación de los otros departamentos interesados;

8º—Facilidades para todo capital extranjero que quiera entrar al país con finalidades de producción creadora o transformadora, según el plan que se formule para el efecto;

9º—Limitación razonada de los gastos improductivos del Estado.

No creemos que hace falta analizar o explicar cada uno de los puntos, porque si se toman en cuenta todas las consideraciones anteriores, son muy claros y lógicos.

Estos nueve puntos del programa mínimo, si se siguen en una forma prudente pero enérgica, darán dentro de poco tiempo sorprendentes resultados. Naturalmente no son fáciles de llevarse a cabo, sobre todo algunos de ellos, pero si se quiere emprender definitivamente en la reconstrucción económica nacional, es menester que se hagan sacrificios fuertes aunque sea ~~pero que~~ ^{AD QUITO} ~~que~~ den verdaderos frutos. Ya tenemos la experiencia de la política de ensayos y paliativos fáciles de aplicar, pero que no hacen otra cosa que precipitar más y más la ruina económica, lejos de aliviarla o remediarla; es menester el esfuerzo de todo el país, comenzando por el Gobierno, para iniciar eficazmente la restauración económica; de otro modo, también se fallará en el intento y se acusará a la insuficiencia de los remedios. Hay que esperar pacientemente, y con un esfuerzo cotidiano, antes de ver si una medida es o no buena; no se espere resultados inmediatos; pero sí por lo menos la situación no empeorara con la aplicación de las nuevas medidas, sería un síntoma suficientemente claro de que las que han comenzado a practicarse son buenas.

Además de las medidas legales que hemos mencionado será necesario que desde el primero hasta el último de los ciudadanos se esmeren, cada cual dentro de sus actividades, en contribuir de la mejor manera, con su trabajo sobre todo, a la regeneración nacional. Principalmente los Bancos y las grandes firmas de producción y de comercio

deben colaborar estrecha e intensamente con el Banco Central tanto en la regulación de la moneda y del crédito, como en el control de los precios y el establecimiento de salarios justos. Para esto se requiere sacrificio, claro está, porque se reducirán las utilidades; pero no hay más remedio si se quiere poner fin a la angustiosa situación general, que tarde o temprano afectará también a los que hasta ahora se han defendido o aprovechado de élla. Es un deber íntimo y de grave responsabilidad el de todos y cada uno, el ofrecer el pequeño renunciamiento que se les solicita en aras del bien común; de otra suerte, no está lejano el día que, a los que no quisieron ceder por la razón una pequeña parte —no de ellos, sino de la colectividad—, les será arrebatado por la fuerza todo su patrimonio, no siquiera en favor de la colectividad o del pueblo, como sería en el primero de los casos, sino en exclusivo provecho de una nueva aristocracia de la audacia y la violencia que impondría su vergonzoso yugo sin piedad ni compasión, valiéndose del mismo pueblo ignorante para hacerle su más preciada víctima.

Deber nuestro es, pues, fomentar también con nuestro estudio y nuestro trabajo, una política de intervención moderada y sistemática del Estado y del Banco Central para orientar la actividad económica mediante disposiciones que miren los intereses de unos y de otros sin afectarse mutuamente en lo más mínimo. Si no se puede de buenas maneras, sería conveniente aún la imposición forzosa, en aras del bien general, que no puede sacrificarse por el provecho de pocos.

De toda la exposición que hemos hecho en este suscinto pero sincero trabajo, deduciremos que la economía no es cuestión de banqueros o de Ministros; la economía es de todos y cada cual tiene que poner de su parte para levantarla; tampoco los intereses del pueblo se defienden con la revolución o el incendio —destructores— sino con una moderada regulación de las fuerzas económicas, con la evolución creadora del trabajo, la honradez y el sacrificio.

Luchemos pues denodadamente contra las demoledoras tendencias del siglo —las peores enemigas del pueblo y de la economía—, oponiendo a ellas las suaves medidas de una economía intervenida práctica, sea en forma de consejos sanos y ordenanzas llevaderas para los buenos

ciudadanos, sea por la imposición forzosa de la ley enérgica.

En economía, como en todo, apliquemos la doctrina del inmortal Nazareno, ora advirtiendo paternalmente primero al rico que si no dispone bien de sus riquezas obtendría su desgracia eterna, ora empuñando con él el látigo para expulsar por la fuerza a los mercaderes del templo.....

Quito, febrero de 1939.

José A. Baquero C.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL